

RESOLUCIÓN OCS-SO-003-No.043-2025**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR****Considerando:**

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.
- Que,** el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
- c)** Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
 - h)** Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;

Que, el artículo 6. literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...);”

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, art. 103 prescribe: Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos.

La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, art. 108 establece: La universidad o escuela politécnica a través del órgano encargado, podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual

nivel, categoría y grado escalafonario dentro de la misma institución de educación superior, previa aceptación del docente. Se podrá prescindir de la aceptación del docente, cuando por razones institucionales se requiera el traslado dentro del mismo cantón o provincia, siempre y cuando el traslado no requiera cambio de domicilio del personal académico y haya sido autorizado por el máximo órgano colegiado de la universidad o escuela politécnica.

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Condiciones de los procesos de movilidad.- Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos, serán definidos en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

Que, el artículo 103 numerales 1 y 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre “las funciones asignadas al/la Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son las siguientes:

1. Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;
7. Tramitar la expedición de nombramientos o ingresos de personal docente, personal administrativo y de servicio, renunciaciones, despidos, vistos buenos, permisos, licencias y vacaciones, en coordinación con decanos/as y directores/as de departamentos, de conformidad con el Estatuto, Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, Ley de Servicio Público, Código de Trabajo y sus Reglamentos;

Que, mediante oficio No. Uleam-CAUCH-2024-475-OF de fecha 21 de agosto de 2024, suscrito por la Lic. Daniela Vera Vélez, Mg., Presidenta de la Comisión Académica, mediante el cual hace la entrega del informe de Movilidad Interna de la docente de la Ing. María Isabel Mantuano Cusme profesora titular Auxiliar 2 de la Carrera Agroindustria de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, quien pidió traslado a la Extensión Chone; informe que consta de antecedentes y desarrollo:

“ANTECEDENTES:

En cumplimiento del artículo del artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior en el que se manifiesta. “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente”.

Considerando lo señalado en el Artículo 71 de la LOES “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin

discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad”.

En concordancia con el artículo 103 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior que señala: “ A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicios y autorizar traspasos y traslados de puestos (...)”, y el artículo 108 de la ley antes señalada “ La universidad o escuela politécnica a través del órgano encargado podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual nivel, categoría o grado escalafonario dentro de la misma institución de educación superior”.

Esta Comisión Académica, en cumplimiento con su atribución dispuesta en el artículo 171 numeral 2 y 4 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que señala: “Revisar los programas de estudio y sílabos; diseñar perfiles profesionales, proponiendo las políticas y cambios que se considere necesarios en el área académica y ponerlos a consideración del Consejo de Facultad o Extensión; y, Elaborar informes fundamentados para conocimiento, aprobación o negación del Consejo de Facultad o Extensión”, se reunió el 20 de agosto del 2024 y analizó la solicitud de movilidad interna de la Ing. Mantuano Cusme María Isabel con cédula de identidad 131209374-1, profesora Titular Auxiliar 2 de la Carrera de Agroindustria de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, de esta Institución de Educación Superior, determinando lo siguiente:

DESARROLLO:

- a) Recibida la solicitud de movilidad interna de la profesora, se procedió a verificar los documentos y el perfil del docente, con la finalidad de comprobar si cumple con los requerimientos académicos del perfil requerido por la carrera de Agropecuaria, Agronegocios y Alimentos; por lo cual detallo lo siguiente:

Título/s 3er nivel: Tecnólogo en Agroindustrias
Ingeniero Agroindustrial

Título/s 4to nivel: Magister en Procesamiento de Alimentos

Tipo de Dedicación	Asignaturas que imparte facultad/ extensión de origen	Asignaturas a impartir facultad destino - Modalidad	Carga horaria facultad/ extensión de destino	Cumple con perfil profesional para impartir asignaturas		Observación
				SI	NO	
Tiempo Competo	Bromatología	Química Analítica	4 H	X		
	Análisis de Alimentos I	Análisis de Alimentos I	4 H	X		
	Microbiología	Microbiología	3 H	X		
		Diseño y Evaluación de Proyectos	3 H	X		
		Modelo de Negocios	3 H		X	

- b) En referencia al anterior detalle, se ha analizado la solicitud interna de movilidad de Mantuano Cusme María Isabel observando el equilibrio entre la carga horaria y la capacidad docente de la carrera, además de la afinidad del perfil profesional con las asignaturas a impartir, por tal motivo, esta Comisión recomienda acoger el ingreso de la docente a esta unidad académica, debido también a que el esposo de la mencionada docente se encuentra atravesando un tratamiento oncológico para su recuperación, lo que le permitiría asistir y acompañar con mayor tiempo a dichos sucesos. También el impartir clases en la Extensión Chone le va a permitir a la docente movilizarse con mayor rapidez para atender eventos de emergencia que puedan presentarse y que son propios de este tipo de dolencias”.

Que, mediante resolución No. Uleam-DEXT.CH-2024-930-R, el Consejo de Extensión Chone, desarrollado el 26 de agosto de 2024, **resolvió:**

“Artículo Único. – Aprobar el informe presentado mediante el documento PHM-06F-004 Nombre del documento: “Informe de movilidad Interna Docente – Comisión Académica de Unidad de Destino”, Procedimiento: “Movilidad Interna Docente” el cual se encuentra adjunto a la presente resolución, sobre la solicitud de movilidad presentada por la Ing. María Isabel Mantuano Cusme, Mg., con cédula de identidad 131209374-1, profesora Titular Auxiliar 2 de la Carrera de Agroindustria de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías de la Universidad, quien desea su traslado a la Extensión Chone, una vez que se procedió a verificar los documentos y el perfil de la Docente, con la finalidad de comprobar que tiene los requerimientos académicos solicitados por la Carrera de Agropecuaria, Agronegocios y Alimentos; Título/s 3er nivel: Tecnólogo en Agroindustrias, Ingeniería Agroindustrial; Título/s 4to. Nivel: Magister en Procesamiento de Alimentos, por lo tanto, la Ing. María Isabel Mantuano Cusme, Mg. si puede cumplir con su carga horaria en esta Unidad Académica, de acuerdo con el siguiente detalle”:

Tipo de Dedicación	Asignaturas que imparte facultad/ extensión de origen	Asignaturas a impartir facultad destino -Modalidad	Carga horaria facultad/ extensión de destino	Cumple con perfil profesional para impartir asignaturas		Observación
				SI	NO	
Tiempo Competo	Bromatología	Química Analítica	4 H	X		
	Análisis de Alimentos I	Análisis de Alimentos I	4 H	X		
	Microbiología	Microbiología	3 H	X		
		Diseño y Evaluación de Proyectos	3 H	X		
		Modelo de Negocios	3 H		X	

Que, mediante resolución No. 008- VRA-PJQA-2025 de fecha 20 de enero de 2025, el Consejo Académico en sesión Ordinaria No. 01-2025 del 20 de enero de 2025, conoció el oficio No. Uleam-DEXT.CH-2024-002-OF del 08 de enero del 2025, suscrito por la Lic. Rocío Bermúdez Cevallos, Mg., Decana de la Extensión Chone, mediante el cual remite la resolución del Consejo

de Extensión No. Uleam-DEXT.CH-2024-930-R del 26 de agosto del 2024, referente con la movilidad interna de la Ing. María Isabel Mantuano Cusme, Mg., docente titular Auxiliar 2 de la carrera de Agroindustria de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías bajo el régimen de dedicación a tiempo completo a la Extensión Chone a partir del periodo 2024-2. Analizado los documentos **RESUELVE:**

“Artículo 1.- Acoger favorablemente la Resolución Uleam-DEXT.CH-2024-930-R del 26 de agosto del 2024 de la Extensión Chone, para la movilidad interna del docente titular auxiliar 2 Ing. María Isabel Mantuano Cusme, Mg., de la Carrera de Agroindustria de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías bajo el régimen de dedicación a tiempo completo, para su traslado a la Extensión Chone a partir del periodo académico ordinario 2024-(2).

Artículo 2.- Presentar al Órgano Colegiado Superior para su aprobación la movilidad interna del docente titular Ing. María Isabel Mantuano Cusme, Mg., a la Extensión Chone a partir del periodo académico ordinario 2024(2)”;

Que, el tratamiento de los documentos que anteceden consta en el Segundo punto Doce del punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.003-2025, como: **“2.12. Resolución No.008-SO-01-2025 de 20 de enero de 2025. Movilidad interna de la Ing. María Isabel Mantuano Cusme Mg., de la Carrera de Agroindustrias de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, a la Extensión Chone”;** y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por conocida y acogida la Resolución No.008-SO-01-2025, de fecha 20 de enero de 2025, emitida por el Consejo Académico de la IES, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, en relación a la movilidad interna solicitada por la **ING. MARÍA ISABEL MANTUANO CUSME**, Mg., docente de la Carrera de Agroindustria de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías y se aprueba su traslado a la Extensión Chone, a partir del período académico ordinario 2024-(2), a fin de regularizar su movilidad interna, de acuerdo con el distributivo y la resolución emitida por el Consejo Académico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.

Página 7 de 8

- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lic. Rocío Bermúdez Cevallos Mg., Decana de la Extensión Chone.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. María Isabel Mantuano Cusme Mg. docente de la Extensión Chone.
- SEXTA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a las siguientes direcciones: Dirección Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión y Desarrollo Académico.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de abril de 2025, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Presidente del OCS
Rector de la Universidad

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General